I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII de fecha 13 de octubre del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RGFG

EXPEDIENTE: 53-43816
C.A.: 16.27S.714.1.8-23/2003
BITÁCORA: 16/KV-0203/07/19

RESOLUCIÓN No. 564 **/2021**

Ciudad de México, a 02 DIC 2021

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo **53-43816** se emite la presente Resolución Administrativa.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **06 de diciembre del año 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **MANUEL PERALTA SILVA,** el Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,974.81 m²** (tres mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados y ochenta un centímetros) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Mexcalhuacan, municipio Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, exclusivamente para **protección, lo cuál únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación, de elemento alguno; la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro,** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos se clasifica como uso de **general**; con una vigencia de **15 años**, y entregada físicamente el **21 de enero de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **10 de julio de 2019**, el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** en por su propio derecho, presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Michoacán y enviado mediante oficio MICH/GA/04/4804/2019 de fecha 12 de julio de 2019 y recibido en la Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día 18 de julio de 2019 la "**Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

9

dispuesto por los artículos 14 y 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16,y VI, 28 fracciones I, V, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

> ***ARTÍCULO 73.-*** *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*
>
> ***I.-*** *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
>
> ***II.-*** *El plazo de amortización de la inversión realizada;*
>
> ***III.-*** *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
>
> ***IV.-*** *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
>
> ***V.-*** *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

Marca Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

9

VI.- *El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

I. *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

II. *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

III. *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

IV. *Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

V. *Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

Más Mexicanas en Igualdad Laboral y No Discriminación

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A El día **06 de diciembre del año 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **MANUEL PERALTA SILVA,** el Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,974.81 m²** (tres mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados y ochenta un centímetros) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Mexcalhuacan, municipio Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, exclusivamente para **protección, lo cuál únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación, de elemento alguno; la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro,** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos se clasifica como uso de **general**; con una vigencia de **15 años**, y entregada físicamente el **21 de enero de 2005.**

B La **"Solicitud de prórroga del Título de Concesión ISO MR DGZF-1152/04"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** por su propio derecho, quién acredito su personalidad con copia simple de credencial para votar con clave

Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminar

9

de elector PRSLMN46121016H900 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con vigencia 2024, así como original del escrito de fecha 14 de junio de 2019 con lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

C La **"Solicitud de prórroga del Título de Concesión M.R. N° DGZF-652/03"** en estudio fue presentada con fecha 10 de julio de 2019, el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Michoacán y enviado mediante oficio MICH/GA/04/4804/2019 de fecha 12 de julio de 2019 y recibido en la Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día 18 de julio de 2019, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**, que como bien se señala en el escrito de fecha de presentación la cual fue el 10 de julio de 2019, por tal motivo se esta dentro del término previsto por Ley.

a La superficie concesionada actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

b En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **$2,497.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

c Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la Solicitud de Prórroga Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**, el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** ha cumplido con toda y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la e zona federal marítimo terrestre de la laguna y terrenos ganados a la laguna, tal y como se acredita con el oficio original con folio No. 2815 de fecha 10 de junio de 2019 expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Lázaro Cardenas en el estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se emite constancia que acredita que el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** se encuentra al corriente del pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, de las anualidades fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, asimismo dichos oficio se encuentra glosado en el expediente al rubro citado.

Asimismo, del análisis a la solicitud de prorroga presentada por el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** se advierte lo siguiente:

a No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
b No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
c Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.
d Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

IV.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte del **C. MANUEL PERALTA SILVA**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de ellas; por lo que resulta procedente autorizar con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **10 de julio de 2019**, se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**, por un plazo de **15 años** adicionales al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día **22 de enero de 2020**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **C. MANUEL PERALTA SILVA,** iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

Igualdad Laboral y No Discriminación

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-1152/04,** emitido a nombre del **C. MANUEL PERALTA SILVA,** por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **22 de enero de 2020**; con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la Concesión **ISO MR DGZF-1152/04**, que se **PRORROGA**, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo tanto, el **C. MANUEL PERALTA SILVA,** se encuentra obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. MANUEL PERALTA SILVA,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. MANUEL PERALTA SILVA,** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [redacted] de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA.

JGO

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat